

R.I. 4371-2016  
OISM /raso

<b>PROCEDIMIENTO:</b>	<b>JUICIO SUMARIO</b>
<b>MATERIA:</b>	<b>MULTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ESTADO DE CHILE</b>
<b>RUT:</b>	<b>61.006.000-5</b>
<b>ABOGADO PATROCINANTE:</b>	<b>IRMA SOTO RODRIGUEZ</b>
<b>RUT:</b>	<b>7.655.891-4</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A</b>
<b>RUT:</b>	<b>69.070.500-1</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>ANDRÉS ENRIQUE ZARHI TROY</b>
<b>RUT:</b>	<b>5.439.533-7</b>

1 **EN LO PRINCIPAL:** Solicita aplicación de multa en procedimiento sumario;  
2 **PRIMER OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña  
3 documento con citación; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documento con citación.

4

5

6

**S. J. L. en lo Civil**

7

8 **IRMA SOTO RODRIGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del  
9 Consejo de Defensa del Estado, domiciliada para estos efectos en calle  
10 Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en virtud de las  
11 facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de fecha 28 julio de 1993, del  
12 Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, cuyo  
13 texto refundido, coordinado y sistematizado fue publicado en el Diario Oficial el 7  
14 de agosto de 1993, a SS., respetuosamente digo:

15

16 Que, en representación del **CONSEJO DE MONUMENTOS**  
17 **NACIONALES** (desde ahora en adelante el "CMN"), vengo en solicitar la  
18 aplicación del máximo de multa estipulada en el artículo 18, inciso 2°, de la Ley  
19 N° 17.288 de Monumentos Nacionales, respecto de la **I. MUNICIPALIDAD DE**  
20 **ÑUÑO A**, representada por su alcalde, don **ANDRÉS ENRIQUE ZARHI TROY**,  
21 de profesión periodista, ambos domiciliados en Avenida Irarrázaval N° 3550,  
22 comuna de Ñuño a, Santiago, por los siguientes fundamentos de hecho y  
23 derecho que a continuación expongo:

24

1           **I.       LOS HECHOS.**

2  
3           La I. **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A** representada por su alcalde, Sr.  
4 **ANDRÉS ENRIQUE ZARHI TROY**, solicitó al CMN autorización para la  
5 construcción del proyecto denominado **"Monumento Público a Fernando Riera**  
6 **Bauza"**, consistente en una estatua de mármol, la cual estaría ubicada en la  
7 intersección de Avenida Grecia y Campo de Deportes, frente al Estadio  
8 Nacional, en la comuna de Ñuñoa. Así consta en el Oficio Ord. N° A 1200/1290,  
9 de fecha 26 de mayo de 2016, recibido por el CMN, al cual se le asignó el  
10 Ingreso N° 3383 del CMN, de fecha 27 de mayo del mismo año.

11  
12           Dicha solicitud se radicó en la **"Comisión de Patrimonio Histórico"** y en  
13 la **"Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano"** del CMN, para efectos de  
14 su estudio, acordándose por las mismas, solicitar más antecedentes y presentar  
15 observaciones al proyecto, decisión que debería haberse ratificado en la Sesión  
16 Ordinaria del CMN de fecha 06 julio de 2016. Sin embargo, la I.  
17 **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A** –*sin esperar la autorización que ella misma había*  
18 *solicitado*- procedió a la construcción e instalación el Monumento ya  
19 individualizado, y como es de público conocimiento, lo inauguró con fecha 02 de  
20 julio de este año, cuatro días antes de la reunión Ordinaria del CMN destinada a  
21 confirmar el acuerdo de sus comisiones. <sup>1</sup>

22  
23           La inauguración de la estatua fue corroborada por personal del CMN en  
24 una visita a terreno, días después de este hecho, verificándose que  
25 efectivamente el proyecto había sido llevado a cabo sin autorización del mismo.  
26 Por lo mismo, se requirió al Consejo de Defensa del Estado la defensa del  
27 interés fiscal, en orden a instar por la imposición de la sanción que en derecho  
28 corresponda por la infracción a la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales,  
29 cometida por este órgano autónomo de la administración.

---

<sup>1</sup> La inauguración del Monumento Publico a Fernando Riera consta como un evento destacado en la prensa de la época, por ejemplo en los siguientes sitios de medios digitales:

- a) <http://www.cooperativa.cl/noticias/deportes/futbol/fernando-riera/la-inauguracion-del-monumento-a-fernando-riera/2016-07-02/130716.html>
- b) <http://www.goal.com/es-cl/news/4768/selecci%C3%B3n/2016/07/02/25268742/pizzi-asisti%C3%B3-a-la-inauguraci%C3%B3n-del-monumento-a-fernando>
- c) <https://deportes.terra.cl/futbol/fernando-riera-tiene-su-merecida-estatua-frente-al-estadio-nacional.8076df4fdc14b1b998aa813161c708f8bdoqnm9s.html>
- d) <http://www.latercera.com/noticia/el-emotivo-homenaje-a-fernando-riera/>

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

**II. EL DERECHO.**

En este sentido, es pertinente tener en cuenta que la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, establece expresamente en su artículo 17 que:

*"Son Monumentos Públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos."*

A su vez, el artículo 18 de la misma ley señala:

*"No podrán iniciarse trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente el interesado presente los planos y bocetos de la obra en proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales y sólo podrán realizarse estos trabajos una vez aprobados por el Consejo, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.*

*La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de ordenarse la paralización de las obras."* [Énfasis agregados].

En relación a lo anterior cabe tener presente que el artículo 44 de la Ley N° 17.288 señala:

*"Las multas establecidas en la presente ley, a excepción de aquéllas fijadas en el artículo 38, serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular."* [Énfasis agregados].

1 A su vez, en relación a la competencia y al procedimiento aplicable, es  
2 pertinente tener en cuenta que conforme al mandato expreso de la Ley N°  
3 17.288, de Monumentos Nacionales, y correspondiendo el presente asunto a un  
4 Juicio de Hacienda, conforme al inciso segundo del artículo 48 del Código  
5 Orgánico de Tribunales, la competencia para conocer de este litigio se radica en  
6 el Juez de Letras de asiento de Corte de Apelaciones respectiva.

7  
8 Finalmente, estamos en un caso en que como señala el artículo 680  
9 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, la acción deducida requiere, por su  
10 naturaleza, esto es, la finalidad de prevención general de las que están dotadas  
11 este tipo de sanciones, de una tramitación rápida para que sea eficaz, sobre  
12 todo cuando aparece justificado de los mismo hechos que no se requiere de una  
13 discusión de lato conocimiento.

### 14 15 III. LA INFRACCIÓN.

16  
17 Los hechos descritos, son constitutivos de infracción al artículo 18 inciso 1°  
18 de la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales, pues, si bien la I.  
19 **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A** presentó los planos y bocetos del proyecto  
20 consistente en el Monumento Público a Fernando Riera ante el Consejo de  
21 Monumentos Nacionales, infringió dicha disposición, al llevarlo a cabo sin contar  
22 con la autorización legal del CMN, impidiendo a éste hacer llegar observaciones  
23 al proyecto y solicitar más antecedentes a fin de cautelar la preservación del  
24 patrimonio histórico, arquitectónico y urbano.

25  
26 Lo anterior configura una infracción que debe ser sancionada con el máximo  
27 de la multa imponible, pues es claro que se ha omitido la autorización solicitada  
28 sin que exista excusa o atenuante legal alguna, lo que además se ve agravado  
29 por el carácter de Órgano de la Administración del Estado de la I.  
30 **MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1  
31 inciso 2° de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado,  
32 y que en tanto tal, queda obligado por lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° de la  
33 misma ley en el siguiente sentido:

34  
35 *“Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus*  
36 *cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando*  
37 *la duplicación o interferencia de funciones”.*

1  
2 En otras palabras, no solo ha infringido a la ley en orden a obrar sin la  
3 autorización correspondiente en materia de patrimonio histórico, arquitectónico y  
4 urbano, sino que además, no ha cumplido con el deber de coordinación que se  
5 la impuesto expresamente en su calidad particular.

6  
7 **IV. CONCLUSIONES.**

- 8  
9 1. El “**Monumento Público a Fernando Riera**”, constituye un “Monumento  
10 Público” en los términos del artículo 17 de la Ley N° 17.288,  
11 encontrándose terminado, habiendo sido inaugurado públicamente con  
12 fecha 02 de julio de 2016 por la demandada, la **I. MUNICIPALIDAD DE**  
13 **ÑUÑO A.**
- 14 2. Lo anterior, se ha realizado por la infractora a despecho de la autorización  
15 legal pertinente emanada del CMN. En efecto, la construcción de este tipo  
16 de obras sin la autorización representa una infracción a lo dispuesto por  
17 artículo 18 inciso 1° de la Ley N° 17.288, que establece la necesidad de  
18 que sean aprobados por éste órgano en particular.
- 19 3. De lo anterior se sigue que dicha infracción debe sancionarse conforme a  
20 lo dispuesto por los artículos 18 inciso 2°, 44 y 48 de la misma de la Ley  
21 N° 17.288, con el máximo de la multa estipulada a beneficio del CMN.

22  
23 **POR TANTO**, de acuerdo con los artículos 17, 18, y 44 de la Ley N°  
24 17.288, artículo 48 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 680 y siguientes  
25 del Código de Procedimiento Civil,

26  
27 **RUEGO A SS.**, tener por interpuesta solicitud en juicio sumario, de  
28 aplicación de multa, en contra la **I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A**, representada  
29 legalmente por su Alcalde, Sr. **ANDRÉS ENRIQUE ZARHI TROY**, ya  
30 individualizado, acogerla y, en definitiva declarar la demandada ha infringido el  
31 artículo 18 de la Ley N° 17.288, aplicándose el máximo de la multa que dicha  
32 norma establece o lo que SS., estime pertinente, a beneficio del Consejo de  
33 Monumentos Nacionales, debiendo, además, pagar las costas del juicio, en caso  
34 de oposición.

35  
36 **PRIMER OTROSÍ:** Ruego a SS., llustre tener presente que, en mi calidad  
37 de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, y detentando el cargo de

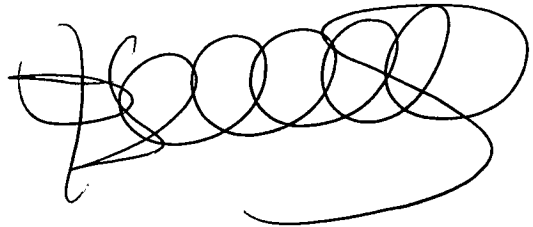
1 Abogado Procurador Fiscal de Santiago, asumiré el patrocinio y representación  
2 en juicio, del **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**.

3

4 **SEGUNDO OTROSÍ:** Para efectos de acreditar mi personería y la  
5 representación que invoco, vengo en acompañar certificado emanado del  
6 secretario abogado del Consejo de Defensa del Estado, en el cual consta mi  
7 designación como Abogado Procurador Fiscal.

8

9 **TERCER OTROSÍ:** Sin perjuicio de los medios de prueba que se  
10 acompañarán en el probatorio, vengo en acompañar con citación, copia simple  
11 del Informe en Terreno del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 07 de  
12 Julio de 2015, emanado del funcionario Mariano González Catalán, historiador  
13 del arte, perteneciente a la Comisión de Patrimonio Histórico, de la Secretaría  
14 Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales, de la Región Metropolitana.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## Consejo de Defensa del Estado

NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO  
PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO  
A PERSONA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortíz, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS., de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefa de Unidad, Directivo grado 4° de la EUS., de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7° de la EUS., y optará por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dolo in siguiente:

Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7° de la EUS., en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° de la EUS.,

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefa de Unidad, Directivo, grado 4° de la EUS., de la Planta de este Servicio.

6.- Imputese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Adólese, tómese razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Mückeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

**Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución N° 218 de 9 de Junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.**

Santiago,



*Silva A.*